Comodoro Rivadavia, de junio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., F. A. c/ L., J. A. s/ SUMARIO (Cobro de pesos e Indem. de ley)", Expte. Nro. 230/2021,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. Nro. 288/2016).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto y fundado la demandada a fs. 508, recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales de la perito contadora G. S. J. fijados en la providencia de fs. 506, por considerarlos altos.-

En la citada providencia, la Sra. Jueza regula los honorarios de la Perito Contadora en el 4% sobre el monto del acuerdo de pago recibido mediante ID 232303, con más el I.V.A. -si correspondiere- (art. 31 Ley XIII N° 18 DJPCH). (Debiendo tenerse presente al momento de su conversión el monto mínimo de 8 jus establecido en el art. 23 de la Ley XIII N° 18 DJPCH).-

II.- La Ley XIII N° 18 establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, examinada la actividad profesional cumplida, puede observarse que la perito ha desarrollado con profesionalidad, diligencia y prolijidad la tarea encomendada en los presentes autos, circunstancias que fue valorada al momento de regular sus emolumentos por lo que se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso resultan ajustados a derechos y acordes a la escala arancelaria.-

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 508 y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de la perito contadora de fs. 506.

III.- Conforme lo decidido y por no existir contradictorio, las costas de ésta instancia se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios correspondientes a la tarea profesional cumplida en ambas instancias serán regulados teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, éxito obtenido y situación económica de las partes (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 508 y confirmar la regulación de honorarios de la perito contadora de fs. 506.

2°) Costas de ésta instancia por su orden.

3°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. E. J. de V. y de la Dra. N. R., conjuntamente, en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de los honorarios que corresponda regular por esta incidencia en la instancia de origen.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

JULIO ANTONIO ALEXANDRE FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS